



**ORDEN PRI/565/2020, de 22 de junio, por la que se convoca el procedimiento para el establecimiento de un acuerdo de acción concertada para la prestación de los servicios de alojamiento alternativo en Huesca, del Instituto Aragonés de la Mujer, para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos menores de edad.**

Las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios sociales de carácter social y sanitario en esta Comunidad Autónoma, con el objetivo de otorgar mayor protagonismo en la organización de la prestación de estos servicios a las entidades del Tercer Sector sin ánimo de lucro.

La acción concertada que regula la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, siguiendo la doctrina establecida por Tribunal de Justicia de la Unión Europea, admite la colaboración con entidades sin ánimo de lucro autorizada por la legislación de los Estados miembros como instrumento para la consecución de los objetivos de solidaridad y de eficiencia presupuestaria, siempre que estas entidades, “no obtengan ningún beneficio de sus prestaciones, independientemente del reembolso de los costes variables, fijos y permanentes necesarios para prestarlas, ni proporcionen ningún beneficio a sus miembros”, limitando la retribución de dichas entidades al reintegro de costes y siempre en el marco del principio de eficiencia presupuestaria.

El Instituto Aragonés de la Mujer, conforme con la Ley 2/1993, de 19 de febrero, tiene entre sus fines fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y en particular de los dirigidos a aquellas que tengan especial necesidad de ayuda.

En el Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este catálogo cumple una función primordial en la sistematización de las prestaciones sociales públicas, al clasificar y definir todas aquellas que constituyen el objeto del Sistema Público de Servicios Sociales; entre las mismas se recogen los servicios de alojamientos de emergencias y de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.

A través de la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, se regula la acción concertada en materia de prestación de Servicios Sociales en Aragón, determinándose en su anexo los servicios y prestaciones susceptibles de concertación pública, entre los que se encuentran los Servicios de alojamiento de urgencia y de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.

Mediante Orden CDS/1455/2018, de 31 de agosto, se establecen los precios de las plazas concertadas por el Instituto Aragonés de la Mujer, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada.

Dicha Orden ha sido objeto de modificación para adecuarse a las nuevas circunstancias que determinan el establecimiento de los módulos económicos correspondientes a la prestación de los servicios de alojamiento de urgencia y de acogida para mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas en Huesca, mediante Orden PRI/59/2020, de 23 de enero, por la que se modifica la Orden por la que se establecen los precios de las plazas concertadas por el Instituto Aragonés de la Mujer, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada.

Por todo cuanto antecede y en virtud de las competencias establecidas en el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, dispongo:

Primero.— Convocar el procedimiento de acceso al concierto social para la gestión de los servicios de alojamiento de emergencia y de acogida en Huesca, del Instituto Aragonés de la Mujer, para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos menores de edad, con arreglo a lo establecido en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios sociales de carácter social y sanitario.

Segundo.— Aprobar las condiciones técnicas de gestión del alojamiento de emergencia y acogida en Huesca, del Instituto Aragonés de la Mujer, para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos menores de edad, y el procedimiento de autorización que figuran en el anexo 1 y anexo 2 de esta convocatoria.

Tercero.— Podrán acceder al concierto social previsto en la presente convocatoria las entidades privadas sin ánimo de lucro de iniciativa social que tengan como objeto la atención a personas, grupos y comunidades y colectivos en riesgo de exclusión, con prioridad a mujeres víctimas de violencia de género.



Cuarto.— El importe total del concierto social asciende a un máximo de 446.450 euros, y la duración será de dos años desde la fecha de formalización del concierto, con posibilidad de Prórroga de dos años.

Quinto.— Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia y relaciones Institucionales en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 22 de junio de 2020.

**La Consejera de Presidencia  
y Relaciones Institucionales,  
M.<sup>a</sup> TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO I****CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO UBICADOS EN HUESCA PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR GÉNERO.****PRIMERA: Objeto.**

1. El presente procedimiento tiene por objeto establecer acuerdos de acción concertada para la prestación de los servicios de Alojamiento en ambas modalidades de Emergencia y Acogida en Huesca, que dependen del Instituto Aragonés de la Mujer, para mujeres víctimas de violencia por género y sus hijas e hijos menores de edad, en cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón y en relación a la definición de los distintos tipos de violencias contra la mujer definida en el art. 2 de la citada Ley aragonesa.

Los Centros de Emergencia y los Centros de Acogida, forman parte de la Red de Medidas de protección y apoyo a las víctimas de violencia por razón de género y tienen como finalidad dar una respuesta inmediata a las mujeres, sus hijas e hijos que requieran una intervención urgente, con el fin de proporcionarles acogida inmediata en un contexto de protección, seguridad y atención; facilitando y colaborando en el estudio, valoración y diagnóstico de las medidas de protección más adecuadas para el bienestar de la unidad familiar.

2. Los objetivos generales de estos alojamientos son:

- Dispensar una acogida urgente e inmediata de mujeres, hijas e hijos que se encuentren en situación de violencia por género (art. 2 Ley 4/2007, de 22 de marzo, de prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón) atendiendo sus necesidades físicas, de higiene, alimentación y vestido.
- Proporcionar a la unidad familiar un alojamiento seguro, protector y educativo a través de apoyo residencial y emocional. Se entiende por unidad familiar, la compuesta por una mujer y sus hijos e hijas menores y en su caso, las ascendientes a su cargo.

3. Los objetivos específicos son:

- Atender las necesidades integrales de la unidad familiar víctima de violencia por género: es necesario que las personas integrantes de la unidad familiar disfruten de una vida normalizada, tanto en las rutinas cotidianas como en el acceso normalizado a los recursos de la comunidad.
- Atender de manera inmediata las necesidades de alimentación, vestido e higiene a su llegada a la unidad residencial.
- Empoderar a la unidad familiar para la adquisición de habilidades que le ayuden a salir de la situación de violencia vivida y volver a encauzar su vida a todos los niveles.

**SEGUNDA: Modalidades.**

Estas unidades de alojamiento se configuran en dos modalidades:

- 1) Unidad de Centro de Emergencia (en adelante CE): Residencia inmediata que tiene por objeto ofrecer un espacio de seguridad física y emocional a la unidad familiar víctima de violencia.

2) Unidad de Centro de Acogida (en adelante CA): Residencia temporal, cuyo objetivo es ofrecer un espacio de mejora integral y empoderamiento a la unidad familiar víctima de violencia.

### **TERCERA: Características de las Unidades de Alojamiento.**

#### **1) RECURSOS MATERIALES REQUERIDOS**

El IAM pondrá a disposición de la entidad el bien inmueble en el que se ubique el Centro de Emergencia (CE) y la Unidad de Acogida (CA) para la prestación del servicio. Dicho inmueble dispone de seis (6) habitaciones, por lo que el número de mujeres y menores alojados dependerá del número de miembros que integren cada unidad familiar. Se entiende por unidad familiar, la compuesta por una mujer y sus hijos e hijas menores y en su caso, ascendientes a su cargo.

La distribución de plazas podrá ser modificada en función de las necesidades, siendo prioritario el alojamiento con carácter de emergencia sobre el de casa de acogida.

#### **2) RECURSOS HUMANOS PARA LA EJECUCION DEL CONCIERTO:**

La entidad adjudicataria pondrá a disposición para la prestación del presente acuerdo a seis (6) personas como mínimo a jornada completa. Una de ellas deberá tener alguna de las siguientes titulaciones: Licenciatura o Grado en Psicología, Diplomatura o Grado en Trabajo Social o Grado en Educación Social. Además, deberá contar una experiencia mínima de dos años en intervención con mujeres víctimas de violencia. Esta persona técnica actuará como Coordinadora del servicio tanto de la unidad de centro de emergencia como de la unidad de centro de acogida, será la interlocutora con quien se relacionará únicamente el IAM y a quien corresponderá la dirección técnica del proyecto, así como de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo al resto de personal de la entidad.

El resto del personal, cinco (5) personas, contarán con titulación mínima de Bachillerato o FP de Grado Medio, así como acreditar experiencia mínima de 6 meses en trabajos de intervención con mujeres o unidades familiares víctimas de violencia.

### **CUARTA: Obligaciones de las Entidades concertadas.**

Las Entidades concertadas, en ambas modalidades, asumirán las siguientes obligaciones:

1. Estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales al amparo de lo dispuesto en el Decreto 82/1989, de 20 de junio, de la Diputación General de Aragón.
2. Prestar el servicio conforme con las directrices y la planificación del Instituto Aragonés de la Mujer, que en todo momento podrá supervisar y hacer las recomendaciones que estime necesarias.
3. Respecto a la organización del personal y la cobertura en la atención, las entidades adjudicatarias serán la responsable de que el servicio esté atendido 24 horas al día, los 365 días del año. Las personas con la titulación exigida anteriormente, en ambas modalidades, deberán organizar sus períodos de trabajo de forma que, durante el día y de lunes a viernes, los recursos de alojamiento cuenten con una de ellas el mayor tiempo posible. Asimismo, deberá

- garantizarse que el servicio sea atendido ante cualquier incidencia que se produzca en cualquier momento del día, por las noches y en días festivos.
4. Contratar con una empresa aseguradora afincada en España, un seguro de responsabilidad civil siendo consideradas aseguradas, las personas atendidas en el servicio.
  5. Las entidades concertadas aportarán declaración responsable respecto a su personal encargado de la atención directa a la unidad familiar, sobre el cumplimiento del requisito de carencia de antecedentes de delitos contra la libertad e indemnidad sexual previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996. El IAM podrá exigir la inmediata sustitución del personal afectado de forma sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.
  6. Colaborar con el IAM en todas aquellas acciones divulgativas, formativas y de mejora en la atención y de funcionamiento de servicios que se requieran.
  7. Consensuar con el IAM todos los aspectos relacionados con el circuito de atención a las mujeres y sus hijas e hijos, así como la utilización de documentación e instrumentos técnicos específicos que se diseñen para la configuración de la historia de atención a la mujer y sus hijas e hijos menores durante su estancia en el alojamiento.
  8. Facilitar y cumplimentar toda la información que sobre la prestación del servicio se les requiera desde el Instituto Aragonés de la Mujer. En concreto, los primeros días de cada mes facilitarán los datos estadísticos según lotes, correspondientes al mes inmediatamente anterior, y, además, en dos fechas concretas, remitirán cumplimentado el modelo de registro de información facilitado por el IAM:
  9. El 30 de octubre de todos los años: información de la gestión del servicio desde el inicio de la prestación del mismo hasta el 30 de septiembre del año en curso.
  10. El 15 de enero del año siguiente: información de la gestión del servicio de todo el año anterior completo.
  11. Seguir las recomendaciones que se realicen desde los servicios de Inspección de Centros de Servicios Sociales del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

#### **Obligaciones de las entidades concertadas en materia de personal**

12. Serán de cuenta del adjudicatario las obligaciones que la legislación y los convenios colectivos aplicables establezcan en cuanto al personal que preste los servicios. La falta de pago de los salarios a los trabajadores y de las cuotas de la Seguridad Social podrá ser causa de resolución del concierto, debiendo ser informado el procedimiento por la Comisión de Seguimiento del Concierto.
13. El personal que aporte o contrate la entidad adjudicataria no tendrá vinculación laboral alguna con el Instituto Aragonés de la Mujer y dependerá única y exclusivamente de la entidad concertada, la cual asumirá todos los derechos y deberes laborales inherentes a la relación laboral que le vincule con dicho personal, sin que, en ningún caso, resulte responsable el Instituto Aragonés de la Mujer de las obligaciones de la entidad y sus trabajadores, aun cuando, en su

caso, los despidos y otras medidas que adopte la entidad sean motivadas como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del presente concierto.

14. Asimismo, la entidad adjudicataria se obliga a cubrir las ausencias de personal cualquiera que fuera su causa, de forma que se mantenga permanentemente como mínimo el número de personas de la plantilla ofertada. El incumplimiento en la adscripción de medios o el cumplimiento defectuoso de la prestación estará sujeta a control de la Comisión de Seguimiento pudiendo ser motivo de resolución del concierto, sin ningún tipo de indemnización.

#### **QUINTA: Acceso a la Unidad.**

- 1) El acceso de la unidad familiar al Centro de Emergencia, se realizará por valoración técnica del personal profesional del Turno de Guardia Social activado a través de la línea 900 o por las trabajadoras sociales del Instituto Aragonés de la Mujer, con el visto bueno de las profesionales del IAM.

Los criterios técnicos a considerar para la valoración del acceso a la Unidad Centro de Emergencia son:

- Riesgo para la integridad física.
- Petición / demanda de la propia mujer.
- Falta de recursos y apoyos personales, económicos y familiares.
- Necesidad de un entorno profesionalizado que la ayude en el proceso de ruptura con la situación de violencia.
- Estado físico y psicológico que requiera de un alojamiento específico de atención social especializado en violencia contra la mujer.
- Cualquiera otro que los profesionales consideren beneficioso para la mujer, sus hijos e hijas menores y ascendientes a su cargo, en ese momento del proceso y que implique el acceso temporal a la unidad de alojamiento de emergencia.

El tiempo máximo de permanencia en el Centro de Emergencia será de 15 días pudiendo ampliarse a un mes, siempre que se produzcan circunstancias sobrevenidas al caso y se valore técnicamente en este sentido.

- 2) El acceso a la Unidad como Centro de Acogida, de las mujeres, sus hijas e hijos menores y ascendientes a cargo en su caso, que accedan a la Centro de Acogida, como norma general, lo harán tras un periodo previo de estancia en la unidad de Centro de Emergencia del mismo servicio, o bien, de otros servicios. Pero también podrán acceder directamente, sin paso previo por CE, en base a la valoración de profesionales responsables del caso.

En cualquier caso, el acceso a esta unidad se realizará tras una valoración técnica de las profesionales de los equipos de atención social integral del Instituto Aragonés de la Mujer.

Los criterios técnicos a considerar para la valoración del acceso a esta unidad serán:

- Falta de recursos y apoyos personales, económicos y familiares.
- Necesidad de un alojamiento continuado profesionalizado que le ayude a conseguir su autonomía personal y familiar, dentro del proceso de ruptura con la situación de violencia.

- Cualquiera otro que los profesionales consideren beneficioso para la mujer y sus hijas e hijos menores, en ese momento del proceso.

En tiempo de permanencia en el Centro de Acogida será de hasta seis meses prorrogables por otros tres. Esta prórroga requerirá valoración técnica justificada. La valoración para la finalización del recurso de alojamiento se realizará de forma conjunta por las profesionales del centro y del IAM responsables del caso.

3) Funciones a desarrollar por el personal profesional en cualquiera de las unidades de alojamiento de mujeres víctimas de violencias:

- Organización y distribución de las tareas de la casa.
- Facilitar información respecto a la observación realizada en cuanto a la evolución de los casos y al cumplimiento de los aspectos recogidos en los Planes de Intervención Familiar (PIF).
- Acompañamiento de la mujer en las gestiones y desplazamientos necesarios. Se acompañará a la mujer si ésta no dispone de los recursos personales necesarios para la realización de gestiones que se precisen dependiendo de su situación y siempre que carezca de la capacidad suficiente por los siguientes motivos:
  - falta recursos económicos y materiales,
  - falta de conocimiento del idioma,
  - falta de conocimiento de la localidad en la que se ubica el centro,
  - falta de habilidades personales,
  - existencia de alguna lesión o secuela psíquica o física por la situación de violencia vivida (trastorno postraumático, miedo, ansiedad...),
  - la falta de todas aquellas habilidades que pudieran en mayor o menor medida repercutir en el normal desarrollo de la gestión.Por norma, desde el CE serán acompañadas siempre. Cualquier incidencia reseñable, duda o dificultad en el ejercicio de las funciones recogidas en el anexo de condiciones técnicas, se pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección Provincial del IAM en Huesca, solicitando instrucciones al respecto.
- Atención y cuidado de los menores, en momentos de ausencia de sus madres, siempre y cuando éstas sean consecuencia de su situación como víctima por violencias (asistencia a Juzgados, entrevistas con profesionales, búsqueda de empleo, etc.)
- El personal destinado en los alojamientos deberá conocer todos los Protocolos de Coordinación aplicables y vigentes en Aragón, para poder actuar de acuerdo con lo establecido en las políticas públicas de protección.

4) Criterios a considerar para el acceso, a cualquiera de las unidades, de mujeres víctimas de violencias con otras problemáticas añadidas:

- Mujeres víctimas de violencias con consumo de tóxicos:  
Esta situación no será motivo de exclusión para la entrada al centro, siempre y cuando la mujer se encuentre en tratamiento específico y haya superado la fase de desintoxicación.
- Mujeres víctimas de violencias con problemas de salud mental:  
Esta situación no será motivo de exclusión para la entrada al centro, siempre y cuando se den las siguientes consideraciones: que en su diagnóstico conste que su atención puede prestarse de modo ambulatorio; que tenga un profesional de referencia para el tratamiento continuado en la red de salud mental, y que su

sintomatología y conductas no impliquen riesgos para la integridad física de las personas con las que pudiera convivir en el centro.

- Mujeres que ejercen la prostitución:  
Para la entrada y permanencia en el centro, será imprescindible que durante su estancia no esté ejerciendo dicha actividad.

- Mujeres acompañadas por hijos varones mayores de 12 años:  
Aunque como norma general los hijos varones que acompañen a las mujeres víctimas de violencia en este recurso tendrán menos de 12 años: el superar esta edad no será motivo de exclusión en el acceso para el menor, si así se valora tras considerar las características específicas de cada caso.

- 5) Unidades familiares procedentes de otras Comunidades Autónomas:  
Se atenderán los perfiles de población destinataria descritos, procedentes de todo el territorio aragonés y de otras Comunidades Autónomas en el marco de los Convenios de colaboración de la Comunidad Autónoma de Aragón con otras Comunidades Autónomas para la acogida de mujeres víctimas de violencia y/o del Protocolo de derivación entre las Comunidades Autónomas para la coordinación de sus redes de centros de acogida para las mujeres víctimas de la violencia de género y de sus hijos e hijas, aprobado por Acuerdo de 21 de julio de 2014, de la Conferencia Sectorial de Igualdad. En estos últimos supuestos, el acceso, la valoración y el procedimiento se ajustarán a las indicaciones de los mencionados documentos Convenios de colaboración y/o Protocolos.

#### **SEXTA: Organización y funcionamiento.**

##### 1) Unidad de Centro de Emergencia

###### Fase de acogida:

La acogida a la mujer y sus hijas e hijos menores y ascendientes a cargo en su caso, se llevará a cabo por la profesional responsable de cada centro en ese momento.

Esta profesional llevará a cabo las siguientes funciones:

- Recibirá y recopilará información verbal y/o escrita del profesional que decida el informe de ingreso. Toda la unidad familiar deberá ser acompañada en su ingreso por la profesional que valore y decida la acogida.
- Atenderá y cubrirá las necesidades básicas que se requieran dependiendo de la hora y circunstancias del ingreso.
- Informará a la mujer y a sus hijas e hijos de las normas de convivencia y del funcionamiento de la unidad de centro de emergencia.
- Acomodará a la mujer y a sus hijas e hijos, y les facilitará ropa de cama y aseo personal, así como enseres necesarios para cubrir las necesidades básicas de los lactantes y sus bebés en caso necesario.

###### Durante la estancia en el centro de emergencia:

Las funciones del personal del centro de emergencia, respecto a la mujer y a sus hijas e hijos, serán:

- Se cubrirán y atenderán las necesidades básicas necesarias durante su estancia en el alojamiento.

- Se acompañará a la mujer, si esta no dispone de los recursos personales necesarios, para la realización de las gestiones que se precisen dependiendo de su situación.
- Se atenderá a los menores durante las ausencias de la mujer del centro cuando éstas sean consecuencia de su situación como víctima de violencia (asistencia a Juzgados, entrevistas con profesionales, búsqueda de empleo, etc.).

Además, el personal realizará otras funciones relacionadas con la intervención en el caso:

- Se establecerá una coordinación con las profesionales del IAM responsables del caso y se llevarán a cabo las actuaciones que de forma coordinada se decidan.
- Se cumplimentará un registro de observación, en el que se recoja información diferenciada de la mujer y sus hijas e hijos menores durante su estancia en el centro.
- Se realizará acompañamiento personalizado y presencial a la salida del Centro de Emergencia en los casos en que el traslado no sea al centro de acogida, integrado en el mismo recurso.

## 2) Unidad de Centro de Acogida

La entrada a la unidad de Centro de Acogida requerirá de la valoración por parte de las profesionales del IAM. En aquellos casos que provengan del Centro de Emergencia del mismo servicio, esta valoración se realizará de forma coordinada con el personal técnico de la citada unidad de procedencia. En base a esta valoración diagnóstica de la situación de la mujer y, en su caso, de sus hijas e hijos menores, se elaborará un Plan de Intervención Familiar para cada caso.

El Plan será individualizado para cada uno de los miembros de la unidad familiar y en él se deberán concretar, como mínimo, los objetivos a conseguir y atenciones que cada miembro de la unidad familiar necesita para ser atendido.

Las profesionales del IAM responsables del caso, tras valorar el acceso a la unidad de Centro de Acogida, mantendrán una reunión con la profesional del centro a la que se le asigne el caso, para trasladarle toda esta información y coordinarse para confeccionar el PIF.

Las funciones específicas del personal de la unidad del Centro de Acogida, en relación a la atención a las mujeres y a sus hijas e hijos, serán:

- Asignación de una responsable del caso, que deberá ser siempre una de las personas con la titulación exigida en este concierto.
- Presentación del Plan de Intervención Familiar a la mujer y a sus hijas e hijos menores, en función de su edad.
- Informar de las normas de convivencia y del Reglamento de funcionamiento de la unidad de Centro de Acogida.
- Elaborar un informe de seguimiento del caso en relación al contenido del Plan de Intervención Familiar. Este informe será remitido con una periodicidad mensual a las profesionales del IAM responsables del caso.
- Apoyar al resto de personal de la unidad para la consecución de los objetivos del Plan de Intervención Familiar.
- Detección de nuevas necesidades objeto de intervención que podrán dar lugar a la reelaboración del Plan de Intervención Familiar y que serán transmitidas a las profesionales del IAM responsables del caso.

- Participar en las reuniones de coordinación que mensualmente se celebrarán entre las Trabajadoras Sociales y Psicólogas del IAM y la coordinadora del centro con el objetivo de revisar los casos.

3) Además, en relación a ambas unidades (CE y CA), se deberán realizar las siguientes funciones:

- Colaborar con el IAM en todas aquellas actividades que impliquen una mejora del servicio.
- Facilitar toda la información estadística requerida en tiempo y forma, relativa al funcionamiento del centro mensualmente y en cualquier momento que se le requiera.

4) Obligaciones de las entidades concertadas respecto al personal que presta los servicios:

- Serán de cuenta de las entidades concertadas las obligaciones que la legislación y los convenios colectivos aplicables establezcan en cuanto al personal que preste los servicios, que nunca se considerará personal adscrito al IAM.
- La falta de pago al personal que presta los servicios y de las cuotas a la Seguridad Social podrán ser causa de resolución de la acción concertada.
- Deberán controlar en el marco del cumplimiento del presente concierto el cumplimiento de horarios y realización de las tareas del personal a su cargo.
- Determinarán el procedimiento para que, al comienzo de cada turno el personal profesional entrante sea debidamente informado de todas las incidencias acaecidas en los turnos salientes.
- Garantizarán la formación específica continuada para el personal a su cargo sobre los protocolos de actuación, y en todo caso en relación con el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad social y seguridad en el trabajo.

**SÉPTIMA: Gastos incluidos en el importe del concierto.**

La suscripción del acuerdo de acción concertada, implicará el derecho de uso del bien inmueble por las unidades familiares descritas y respecto a éstas, la asunción por parte de la entidad concertada de los gastos de personal, cambio de titularidad y asunción de los gastos corrientes (luz, agua, vertidos y seguro), gastos derivados del inmueble (gastos de comunidad), gastos de alimentación y otros (medicamentos, vestuario, material escolar...), gastos de transporte derivados de los desplazamientos de las mujeres y sus hijos e hijas como consecuencia de su situación (Juzgados, puntos de encuentro...).

Disposiciones comunes a todas las modalidades:

La entidad adjudicataria garantizará, al menos, las siguientes prestaciones y servicios:

- Servicios básicos de acogida, alojamiento, y manutención completa, aseo e higiene personal de la unidad familiar, así como lavandería.
- Servicios generales de administración, almacenes, así como el mantenimiento del mobiliario. Respecto de los servicios de limpieza, seguridad y mantenimiento de las instalaciones (fontanería, electricidad etc....) que forman parte de la vida diaria, las entidades tienen que aportar los artículos para lavandería y limpieza que, con tal fin, tengan que utilizar la unidad familiar.

En lo referente a la manutención, las entidades aportarán pensión alimenticia completa diaria a las personas acogidas en el centro. Los menús serán variados y reunirán características dietéticas adecuadas al tipo de población.

Los alojamientos serán objeto de tratamiento de desinsectación, desratización y desinfección con la periodicidad debida.

Los daños que se pudieran ocasionar en los bienes muebles o inmuebles aportados por el IAM serán indemnizados por las entidades concertadas. El IAM podrá en cualquier momento inspeccionar al personal y bienes en todo lo que se refiere al concierto y comprobar la calidad de los servicios y prestaciones ofrecidas, levantando acta en el momento de la inspección, en la que se señalen anomalías, y debiendo ser suscrita por la persona inspectora y el representante de la entidad concertada.

Únicamente se excluirán de los gastos a sufragar por las entidades adjudicatarias, y por tanto del objeto del concierto, aquellos derivados de la atención especializada que requiera una mujer víctima de violencia con valoración de Dependencia Grado III alojada en el recurso.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos, los datos personales de la Unidad Familiar serán tratados con el fin exclusivo de facilitar su atención integral, recabando previamente el consentimiento preceptivo. A falta de consentimiento expreso, no se podrá hacer uso del servicio de alojamiento.

Durante su estancia, si se estima pertinente por parte de las trabajadoras sociales del IAM, la Unidad Familiar alojada, podrá ser empadronada en la dirección postal perteneciente a la Dirección Provincial del IAM en Huesca. Cuando la Unidad Familiar termine su período de alojamiento, deberá empadronarse en otro domicilio antes de los seis meses desde la salida. En caso de no hacerlo, el IAM desempadronará de oficio a dicha Unidad Familiar.

#### **OCTAVA: Facturación.**

Los pagos se realizarán contra certificación por cada uno de los meses en base a las facturas presentadas por las entidades, que en todo caso tendrán en cuenta los módulos establecidos en la Orden PRI/59/2020, de 23 de enero. La factura deberá presentarse acompañada un informe de ocupación de las plazas durante dicho mes.

En cualquier caso, solo podrán facturarse a partir de la fecha y por el periodo en que efectivamente se hubiera prestado el servicio. Si el comienzo fuera posterior a la fecha inicial prevista se facturará mensualmente.

#### **NOVENA: Confidencialidad, protección de datos personales y seguridad de la información.**

Las entidades concertadas, deberán respetar el carácter confidencial de toda información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio, sin que ésta deje nunca de ser considerada como confidencial. Dicha información no podrán usarla para sí, ni proporcionar a terceras personas datos o información alguna a los que tengan acceso con ocasión de la ejecución del concierto, estando, por tanto, obligadas a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado.

El personal adscrito a la prestación de la acción concertada, tal y como se define en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 15 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, está obligado como encargado del tratamiento de datos personales al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se

encuentren en vigor a la adjudicación del concierto o que puedan estarlo durante su vigencia.

Las entidades concertadas deberán asegurar y justificar documentalmente, la adopción de medidas y procedimientos que salvaguarden la discreción y confidencialidad con relación a informaciones y documentos derivados de la prestación del servicio. Todo el personal de las entidades concertadas deberá firmar un documento por el que se comprometan a guardar la confidencialidad de los datos a los que tienen acceso en función de la prestación del servicio. Toda la documentación generada en la ejecución y gestión del concierto será propiedad del IAM.

En cualquier caso, las entidades concertadas, asumirán las responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento de este deber de confidencialidad en todos los ámbitos de la prestación del presente concierto.

Las entidades concertadas, se comprometerán a no transferir información alguna sobre el contenido o desarrollo de la prestación excepto al Instituto Aragonés de la Mujer, salvo autorización expresa del mismo. La misma norma será aplicable al uso de datos, estadísticas e informes sobre el servicio restringido bajo criterio del mencionado organismo.

Quedan expresamente prohibidas las intervenciones de cualquier miembro de las entidades concertadas en medios de comunicación, visuales, hablados o escritos exponiendo o comentando cualquier tipo de información obtenida o relacionada con la prestación del servicio.

La Administración se reserva el derecho a realizar controles durante el período de vigencia del concierto para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas y poder adoptar las medidas correctoras oportunas, en su caso.

**ANEXO II****PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN****PRIMERA. - Ámbito subjetivo.**

La provisión del servicio se formalizará con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que realicen actividades en el ámbito de lo social, en conformidad con el artículo 3 de la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

**SEGUNDA. - Requisitos de las Entidades de iniciativa social.**

Las entidades deberán reunir los siguientes requisitos mínimos para poder suscribir los acuerdos de acción concertada:

- Contar con la acreditación y autorización para el desarrollo de las actividades objeto del acuerdo de acción concertada y hallarse inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Aragón o equivalente de otra Comunidad Autónoma.
- Acreditar una experiencia mínima en la atención a mujeres víctimas de violencia de al menos tres años.
- Acreditar la solvencia económica y financiera mediante declaración sobre el volumen anual de negocios de la entidad referido a un mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por un importe superior de 25.000 €.
- Disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra la prestación de los servicios concertados con una cobertura de, al menos, 60.000 euros por siniestro.
- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de seguridad social.
- Cumplir el requisito establecido por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en relación con la certificación negativa de antecedentes de delitos sexuales.

**TERCERA. - Financiación.**

1.- El importe del concierto social para la para la prestación de los servicios de alojamiento de Centro de Emergencia y de Centro de Acogida en Huesca, del Instituto Aragonés de la Mujer, para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos menores de edad asciende a CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (446.450 €), con la siguiente distribución anual:

Anualidades	G/3232/263000/39092	G/3232/227006/91002	Importe Total
2020	43.181,00	31.257,00	74.438,00 €
2021	129.491,37	93.733,63	223.225,00 €
2022	86.310,37	62.476,63	148.787,00 €
<b>TOTALES</b>	<b>258.982,74</b>	<b>187.467,26</b>	<b>446.450,00 €</b>

Con cargo a las aplicaciones presupuestarias 54010 G/3232/263000/91002 y 54010 G/3232/263000/39092.

2.- Los importes de los módulos económicos quedan fijados en la Orden PRI/59/2020, de 23 de enero, con las siguientes cuantías:

a) Servicios en Huesca:

Servicio de alojamiento de urgencia y de acogida (mínimo 2 plazas):

Módulo mensual fijo: 15.895 €/mes.

Módulo variable de acogida: 7,25€ persona usuaria/día

Módulo variable alojamiento de urgencia: 7,75 € persona usuaria/día.

#### **CUARTA. - Criterios de selección.**

Los criterios de selección, de las entidades concertadas para cada uno de los lotes, que deberán acreditarse con la documentación especificada en la disposición sexta, así como aquella otra que se considere oportuna, serán los siguientes:

1. La implantación en la localidad donde vaya a prestarse el servicio. 15 puntos.
2. Los años de experiencia acreditada de la entidad, a partir de los tres años establecidos como requisito de los participantes. 1 punto por cada año adicional completo, hasta un máximo de 15 puntos.
3. Las certificaciones de calidad y experiencia acreditada en la gestión y mejora de los servicios, incluidos los certificados en materia de igualdad. 4 puntos por cada certificación, hasta un máximo de 20 puntos.
4. La formación específica del equipo humano que prestará el servicio en materia de violencias sobre las mujeres. Por horas de formación acreditada en materia de violencias sobre las mujeres: Hasta 15 horas de formación 5 puntos. Desde 16 horas hasta 40 horas 10 puntos. De 41 horas en adelante hasta 15 puntos.
5. Evaluación de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas. Hasta 20 puntos.
6. Existencia de otros recursos y servicios en la entidad, que favorezcan la integración social de las mujeres usuarias. Hasta 15 puntos.

#### **QUINTA. - Solicitudes.**

1. La convocatoria del presente Acuerdo de acción concertada se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y en el portal web del Instituto Aragonés de la Mujer. Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón, en la unidad del registro de las oficinas del Instituto Aragonés de la Mujer Paseo María Agustín 16 5ª planta de Zaragoza, o en cualquiera de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón especificadas en la Orden HAP/1346/2016, de 26 de septiembre (BOA n1 194 de 6 de octubre de 2016) o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la solicitud se presente en un lugar diferente a la unidad del registro de las oficinas del Instituto Aragonés de la Mujer en Paseo María Agustín, 16 5ª planta de Zaragoza o se envíe por correo, la Entidad solicitante deberá justificar la fecha y hora de la presentación en el Registro o la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar, el mismo día, a la dirección indicada en el anuncio de convocatoria, la remisión de la solicitud mediante fax o correo electrónico en el que se consigne el número de expediente, título completo del Acuerdo de acción concertada y nombre de la Entidad solicitante. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida en la dirección indicada en el anuncio de convocatoria con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el mismo.

2. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes ostenten su representación legal, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha representación si no se hubiese presentado con anterioridad.

3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados ante la Agencia estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de acreditar que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

#### **SEXTA. - Documentación.**

Las entidades solicitantes que deseen participar en la presente convocatoria deberán acompañar a su solicitud:

- a) La documentación acreditativa de que cumple los requisitos establecidos en el apartado Segundo la cláusula segunda del Anexo II 2 de la presente convocatoria.
  - 1- Certificación acreditativa de inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Aragón o equivalente de otra Comunidad Autónoma.
  - 2- Certificado de entidades públicas que acrediten 3 tres años de experiencia en la gestión de programas desarrollados en la atención a mujeres víctimas de violencia.
  - 3- Declaración responsable sobre el volumen anual de negocios de la entidad referido a un mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por un importe superior de **25.000 €**.
  - 4- Declaración responsable de que los profesionales cumplen el requisito establecido por la ley Orgánica 1/1996 en relación con la certificación negativa de antecedentes de delitos sexuales.
  - 5- Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra la prestación de los servicios concertados con una cobertura de, al menos, 60.000 euros por siniestro. Para su justificación se podrá presentar original o copia compulsada de la póliza y recibo que acredite estar al corriente de pago, o alternativamente, un certificado de la empresa aseguradora indicando el tipo de póliza, la vigencia de la misma, el importe por siniestro y si se está o no al corriente de pago.
  - 6- Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de Seguridad Social, o autorización a la entidad convocante del concierto para obtenerlos
  
- b) Para la valoración de los criterios de selección de la entidad, se podrán aportar, entre otros, lo siguientes documentos:
  - 1- Documentos acreditativos de la existencia de una sede de la entidad en la localidad en la que se ubican los servicios de alojamiento, o certificados expedidos por la Administración pública competente, de la prestación de servicios por las entidades, en dicha localidad.
  - 2- Certificación de entidades públicas que acrediten los años de experiencia en la gestión de programas objeto de este concierto, con relación expresa de los años en que se ha realizado dicha gestión.
  - 3- Las certificaciones de calidad y experiencia acreditada en la gestión y mejora de los servicios, incluidos los certificados en materia de igualdad.
  - 4- Títulos de la formación realizada por el personal que vaya a estar adscrito a la prestación del servicio.
  - 5- Declaración responsable que contenga los medios y recursos que se va a dedicar al servicio, para garantizar su prestación.

**SÉPTIMA. - Instrucción.**

1. Corresponde al Instituto Aragonés de la Mujer la instrucción del procedimiento que verificará que las entidades han aportado la documentación exigida.
2. La Directora del Instituto Aragonés de la Mujer nombrará una Comisión Técnica de Valoración como órgano colegiado que elevará informe con la propuesta de adjudicación una vez verificadas y valoradas las solicitudes según todos los extremos de esta convocatoria.
3. La Comisión Técnica de Valoración estará formada por cuatro funcionarios del Instituto Aragonés de la Mujer, entre los que figurará de Presidenta la Secretaria General del IAM y de Secretaria una funcionaria de la Sección de Contratación de este Organismo.
4. El órgano instructor a través de la Comisión de Valoración podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada resolución del procedimiento, y en general, realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, entre los que se incluirá en todo caso un plazo de subsanación de solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.
5. Asimismo, la Comisión de Valoración podrá recabar los informes técnicos que precise en sus labores de instrucción.
6. La sesión de Comisión de valoración en la que se otorguen las puntuaciones definitivas a las solicitudes presentadas se celebrará en acto público, publicándose la fecha, hora y lugar de celebración en el portal web del Instituto Aragonés de la Mujer.

**OCTAVA. - Comisión de Valoración**

El informe de la Comisión de valoración se emitirá en un plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento y se elevará a la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer, quien emitirá la correspondiente propuesta de autorización para la celebración del acuerdo de acción concertada. Si la propuesta de autorización se apartase de la valoración realizada por la Comisión, deberá motivarse su decisión.

**NOVENA. - Autorización del acuerdo de acción concertada**

1. La Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, vista la propuesta de autorización y, previa fiscalización de la Intervención de la Diputación General de Aragón, emitirá orden de autorización para la formalización del acuerdo de acción concertada que emana de esta convocatoria con la entidad seleccionada.
2. La orden de autorización, que en caso de ser denegatoria deberá ser motivada, se notificará a los interesados.
3. Contra dicha orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de Aragón, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme

a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **DÉCIMA. - Formalización del acuerdo de acción concertada.**

El acuerdo de acción concertada que se apruebe al amparo de esta orden se formalizará en documento administrativo en el que se harán constar los derechos y obligaciones recíprocos, las características del servicio concertado, los servicios objeto de concierto y demás circunstancias relativas al mismo, y en todo caso:

- a) El ámbito o cobertura territorial del servicio o prestación concertada.
- b) Plazo de vigencia y prórrogas, en su caso.
- c) La garantía de los derechos del usuario e información a los ciudadanos de sus derechos y deberes.
- d) Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones que constituyen el objeto del concierto, así como el régimen de acceso a los mismos.
- e) Estándares y parámetros de calidad exigibles.
- f) Procedimiento de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios concertados.
- g) Causas de modificación, revisión y resolución, prórroga y renovación del acuerdo de acción concertada.
- h) Régimen de contratación parcial de las actuaciones concertadas, con las limitaciones establecidas en la ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario de Aragón.
- i) Elaboración y cumplimiento, a través de indicadores de evaluación de impacto, de un plan de igualdad en relación con Los trabajadores y colaboradores de la entidad que van a ejecutar el acuerdo de acción concertada.
- j) Cualquier otro que se considere adecuado para la gestión del acuerdo de acción concertada.

#### **UNDÉCIMA. - Seguimiento de ejecución del Servicio concertado.**

Dentro del mes siguiente a la formalización del acuerdo de acción concertada, la Dirección del IAM nombrará a la Comisión de Seguimiento de los servicios de acción concertados de la que formarán parte los representantes del órgano de concertación que se designen, en un máximo de tres. Formarán parte de esta Comisión de Seguimiento el o los representantes, en un máximo de dos, de la entidad adjudicataria que ésta designe.

La Comisión de Seguimiento elevará informe propuesta relativa a la continuidad del Servicio, mejoras propuestas en la gestión, posibles incumplimientos y sobre la conveniencia de la prórroga, así como podrá proponer las modificaciones necesarias por circunstancias sobrevenidas. Asimismo, dicha Comisión hará propuestas sobre la interpretación de las previsiones contenidas en la presente orden al Órgano de concertación en aquellas situaciones en que existiese conflicto en la interpretación y sobre las cuestiones expresamente encomendadas en la presente disposición.

La Comisión de Seguimiento podrá solicitar la información y recabar los informes técnicos que precise para poder llevar a cabo su función. Además de la reunión anual ordinaria, la Comisión de Seguimiento se reunirá de forma extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros siempre que se produzcan situaciones que requieran de su informe. Las actas de la Comisión de Seguimiento formarán parte del expediente de concertación. Anualmente, durante los dos primeros meses del año, la entidad concertada deberá presentar ante el Instituto Aragonés de la Mujer una memoria anual

donde consten los indicadores de gestión de los procesos técnicos, así como el balance de ingresos y gastos detallados. Dicha memoria formará parte de los documentos informativos para la propuesta relativa a la continuidad del Servicio que deberá emitir la Comisión de Seguimiento anualmente.

**DUODÉCIMA. - Duración del concierto y prórrogas.**

1. El acuerdo de acción concertada tendrán vigencia de dos años desde la fecha de formalización del acuerdo de acción concertada, con posibilidad de prórroga por dos años más, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a situaciones de modificación, resolución y extinción de los mismos.
2. La formalización de las prórrogas que se acuerden deberán convenirse antes de finalizar el plazo de vigencia, con un plazo de preaviso de dos meses, de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes, y siempre condicionada a las disposiciones presupuestarias establecidas por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**DECIMOTERCERA. - Cumplimiento de la Ley de Transparencia.**

La entidad concertada, respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con la actividad concertada, deberán regirse en su actuación por el principio de transparencia, siéndoles de aplicación las obligaciones previstas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, tanto en materia de publicidad activa como del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, deberán suministrar al Instituto Aragonés de la Mujer, y en un plazo de quince días desde la formalización del concierto, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Una vez transcurrido el plazo sin que el mismo hubiera sido atendido, el Instituto Aragonés de la Mujer podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por período de quince días hasta el cumplimiento.

**DECIMOCUARTA. - Causas de extinción.**

Son causas de extinción de los conciertos:

- a) El acuerdo mutuo de las partes, manifestado con la antelación que se determine en el concierto para garantizar la continuidad del servicio.
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la Administración pública o del titular del servicio, previo requerimiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto.
- c) El vencimiento del plazo de duración del concierto, salvo que se acuerde su prórroga o renovación.
- d) La extinción de la persona jurídica a la que corresponde la titularidad.
- e) La revocación de la acreditación, homologación o autorización administrativa de la entidad concertada.
- f) El cese voluntario, debidamente autorizado, de la entidad concertada en la prestación del servicio.
- g) La inviabilidad económica del titular del concierto, constatada por los informes de auditoría que se soliciten.
- h) La negativa a atender a los usuarios derivados por la Administración pública competente o a la prestación de servicios concertados autorizada por esta.
- i) La solicitud de abono a los usuarios de servicios o prestaciones complementarios cuando no hayan sido autorizados por la Administración pública.
- j) La infracción de las limitaciones a la contratación o cesión de servicios concertados.

k) Serán causas de extinción de esta acción concertada, las establecidas en las disposiciones quinta y decimoprimeras de las condiciones técnicas, es decir, por incumplimiento de la garantía de cobertura del Servicio en caso de ausencia laboral del personal profesional, y por incumplimiento de lo relativo a la confidencialidad, protección de datos personales y seguridad en la información.

Una vez declarada la extinción, se adoptarán por la Administración las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de que se trate.

**DECIMOQUINTA. - Jurisdicción competente.**

La Jurisdicción Contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de este concierto y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción.

**ANEXO III**

<p><b>REGISTRO INFORMACIÓN ALOJAMIENTOS</b>  <b>CENTRO _____</b></p> <p><b>Nº PLAZAS MUJERES:</b>  <b>Nº PLAZAS PARA MENORES:</b></p>
---

**PROVINCIA**

**PERÍODO**

- **Nº TOTAL MUJERES ATENDIDAS:**
- nº mujeres discapacitadas:
- **Nº TOTAL MENORES ATENDIDOS:**
- nº menores discapacitados:
- **Nº ASCENDIENTES:**

NACIONALIDAD	Nº MUJERES ATENDIDAS
ESPAÑOLAS	
EXTRANJERAS	
NACIONALIDAD	Nº MENORES ATENDIDOS
ESPAÑOLES	
EXTRANJEROS	

Nº MUJERES	Nº MENORES
de 14 a 18 años:	de menos de 1 año:
de 19 a 22 años:	de 1 a 3 años:
de 23 a 28 años:	de 4 a 6 años:
de 29 a 33 años:	de 7 a 10 años:
de 34 a 38 años:	de 11 a 14 años:
de 39 a 43 años:	de 15 a 18 años:
de 47 a 51 años:	
de 52 a 60 años:	
de 61 a 65 años:	
+ de 65 años:	